

DECRETO LOCAL NUMERO 010
Fecha: septiembre 27 de 2022

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LOCAL 009 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS, DENTRO DEL TERCER PERIODO DE SESIONES DE 2022.

EL ALCALDE LOCAL (E) DE LA LOCALIDAD 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 009 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo del Decreto Local 009 del 15 de septiembre de 2022 POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS, DENTRO DEL TERCER PERIODO DE SESIONES DE 2022, estableció:

“ARTICULO SEGUNDO. Establézcase como temas a tratar durante las sesiones extraordinarias, los siguientes:

a. MES DE SEPTIEMBRE:

f. PROYECTO DE ACUERDO LOCAL 002 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PROTEMPORE AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS PARA CREAR UN RUBRO, REALIZAR CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL “RODRIGO DE BASTIDAS” DE LA VIGENCIA FISCAL 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

b. MES DE OCTUBRE:

1. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DEL RIESGO DE DESASTRE EN LA LOCALIDAD 2 HISTORICA RODRIGO DE BASTIDAS
2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN LA LOCALIDAD 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS
3. SEGUIMIENTO A LAS OBRAS MENORES EN LA LOCALIDAD 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS
4. SEGUIMIENTO A LAS OBRAS QUE LIDERA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA (EDUS) EN LA LOCALIDAD 2 HISTORICA RODRIGO DE BASTIDAS”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo segundo del Decreto Local 009 del 15 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO. Establézcase como temas a tratar durante las sesiones extraordinarias, los siguientes:

1. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DEL RIESGO DE DESASTRE EN LA LOCALIDAD 2 HISTORICA RODRIGO DE BASTIDAS
2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN LA LOCALIDAD 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS
3. SEGUIMIENTO A LAS OBRAS QUE LIDERA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA (EDUS) EN LA LOCALIDAD 2 HISTORICA RODRIGO DE BASTIDAS.”

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ
Alcalde Local (e)
Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas

DECRETO NUMERO 241
Fecha: 27 de septiembre de 2022

"Por medio del cual se crea el Equipo de Acción Inmediata para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de los niños, niñas y adolescentes, por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO) en el Distrito de Santa Marta."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 209, 315 de la Constitución Política y Leyes 136 de 1994 en sus artículos 91 y 93 y 489 de 1998, ley 1448 de 2011, parágrafo 2 del artículo 3 del decreto ley 4633 de 2011, parágrafo 1 artículo 3 del decreto ley 4635 de 2011 Decreto Ley 885 de 2017, Decreto 1434 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia en los principios fundamentales dispone, que son fines esenciales del Estado "(...) garantizar la efectividad de los de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece la prevalencia de los Derechos de los Niños y Niñas estableciendo que: "Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia"; y que "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores".

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que, "el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, y que el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

La Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, artículo 39 de la ley 12 de 1991, exigen a los Estados velar por que no se reclute a ninguna persona menor de 18 años.

Que mediante acto legislativo del año 2001 el Estado Colombiano aprobó la Ley 704 por medio de la cual se aprueba el convenio 182 de la OIT, señalando que el reclutamiento y utilización de niños es una expresión de las peores formas de trabajo infantil.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y la ley 833 de 2001 por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados" se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida como reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de todos los derechos, la prevención de amenaza o vulneración, el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derechos a ser protegidos contra las guerras, contra los conflictos armados, contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley y contra las peores formas del trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT, entre otros actores que vulneren o amenacen sus derechos.

Que mediante el decreto ley 1569 se propone al gobierno Nacional la adopción e implementación de la política nacional para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados.

Para responder a estos principios de protección integral, el gobierno nacional expidió el Decreto 2081 de 2019 modificando la estructura y funcionamiento de la Comisión intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes - CIPRUNNA, la cual en sesión ordinaria No. 21 adoptó de manera formal de la Línea de Política de Prevención del Reclutamiento, Uso y Violencia Sexual en contra de NNA, a través del decreto 1434 de 2018, que cuenta con seis objetivos específicos, para garantizar y formar en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en sus entornos protectores; generar y fortalecer herramientas para su protección integral y acciones en contra de diversas formas de violencia y explotación, generar medidas tendientes a promover la estabilización socioeconómica de las familias, generar y fortalecer espacios formales para su participación, así como mecanismos de articulación intersistémica.

Que las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley -GAO- y grupos delictivos organizados -GDO- son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la prevención Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes - NNA- por parte de GAO y GDO.

Que con el acompañamiento técnico de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, se desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, y la conformación del Equipo de Acción Inmediata EAI.

Que los participantes del proceso de formulación de la Ruta de Prevención en Protección del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO son las instituciones y demás organizaciones con presencia en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, comprometidas en el trabajo de colaboración mutua y articulada para la promoción de la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra NNA por parte de GAO y GDO.

Que el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO debe articularse a la Política Pública de Primera Infancia y Adolescencia, el Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial del Distrito para la efectiva articulación de acciones e instituciones, y garantizar la implementación de acciones orientadas a la garantía de los derechos de los NNA y a la prevención temprana, urgente y en protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 006 de 10 de junio de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para el periodo 2020-2023, "Santa Marta Corazón del Cambio", en el Programa "Cambio con oportunidades en buen Gobierno", se compromete a desarrollar un programa de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).

La Alcaldía Distrital alineada con los deberes de protección y prevención de los derechos de los Niños, niñas y adolescentes, frente a conductas negativas que puedan atentar contra su libre formación, crecimiento y desarrollo en especial, las conductas de reclutamiento forzado y todo tipo de agresión, uso o violencia sexual, desplegada por miembros de Grupos Armados Organizados (GAO) o Grupos Delincuenciales Organizados (GDO),

En mérito de lo antes expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN del Equipo de Acción Inmediata para la Prevención del Reclutamiento Forzado - EAI - el cual es la instancia operativa de articulación interinstitucional para orientar las acciones pertinentes, así como la ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN. Confórmese el Equipo de Acción Inmediata - EAI - del Distrito de Santa Marta, el cual será liderado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta en cabeza de la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto del Distrito de Santa Marta, con la obligatoria presencia de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Secretaria de la Mujer, la Alta Consejería para la Sierra Nevada y la Zona Rural, la Personería Distrital de Santa Marta, la Defensoría del pueblo y sus delegados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Comisaría de Familia, el Enlace Municipal de Víctimas, la Policía Metropolitana de Santa Marta, la Fiscalía General de la Nación y sus delegados, el Ejército Nacional de Colombia y la Defensoría del Pueblo.

El Equipo de Acción Inmediata podrá a su criterio invitar a personas naturales o jurídicas del orden nacional o internacional, de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente y de acuerdo a sus necesidades.

PARÁGRAFO 1. El Equipo de Acción Inmediata EAI, se reunirá como mínimo cada tres meses de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. El Equipo de Acción Inmediata EAI, sesionará con todos sus miembros.

PARÁGRAFO 2. Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, los miembros del Equipo de Acción Inmediata (EAI), podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Son funciones del Equipo de Acción Inmediata (EAI) las siguientes:

1. Articular la implementación de las acciones de protección que tratan las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por parte de GAO y GDO en el Distrito de Santa Marta, particularmente en su Ruta de Prevención Urgente y la Ruta de Prevención en Protección.
2. Hacer seguimiento y sistematizar cada uno de los casos de protección desarrollados.
3. Identificar y actualizar la focalización de las dinámicas de riesgo y micro focalización de escenarios de amenaza.
4. Levantar el inventario de recursos con que cuenten las distintas instituciones públicas y privadas para implementar la Ruta de Prevención Urgente y Prevención en Protección.
5. Anualmente, en el marco del Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición o en la Mesa de Reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, realizar el Plan Anual de Acción de las Rutas de Prevención Temprana y Urgente del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, el cual deberá estar articulado a la Política de Primera Infancia y Adolescencia, con el Plan de Prevención Protección y Garantías de No Repetición, con el Plan de Acción territorial y con el Plan de Contingencia.
6. Contar con un directorio institucional y de organizaciones y mantenerlo actualizado con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos, especialmente a aquellos de amenazas inminentes.
7. Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar la información adecuada a los afectados en cada momento de las Rutas de Prevención.

ARTICULO 4. Son funciones particulares de los miembros del EAI, las siguientes, sin perjuicio de todas las que señale la Ley:

1. Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto:

- a) Hacer las veces de Secretaría Técnica del EAI (realizar las actas, las convocatorias y la coordinación del equipo).
- b) Orientar a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para garantizar la seguridad de los Niños, Niñas y Adolescentes y los servidores públicos.
- c) Apoyar la logística del EAI, si así se requiere.

2. Comisaría de Familia:

- a) Implementar los procesos de verificación del estado de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para los cuales se active la ruta de prevención y atención por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.
- b) Implementar las medidas de protección que se acuerden en el marco de Equipo de Acción Inmediata.
- c) Desarrollar los procesos administrativos de restablecimiento de derechos.
- d) Reportar los casos a la Fiscalía.

3. Policía Metropolitana de Santa Marta (jefe de infancia y adolescencia):

- a) Garantizar la seguridad de los Niños, Niñas y Adolescentes para los que se active la Ruta de Prevención en Protección y para los servidores públicos que dinamicen.
- b) Recibir denuncias y reportarlas al ente competente.
- c) Identificar los casos y reportarlos al ente competente.

4. Ejército Nacional (o delegado permanente):

- a) Garantizar la seguridad de los Niños, Niñas y Adolescentes para los que se active la Ruta de Prevención en Protección y para los servidos públicos que la dinamicen.
- b) Recibir denuncias y reportarlas al ente competente.
- c) Identificar los casos y reportarlos al ente competente.

5. Fiscalía (coordinador de Fiscalía):

- a) Garantizar los procesos de investigación judicial para identificar y judicializar a quienes cometan el delito de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

6. Personería (personería delegada para los DDHH):

- a) Hacer seguimiento y acompañamiento a los casos.
- b) Recibir denuncias y reportarlas al ente competente.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. 27 de septiembre de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Belia Alcira Bustamante Garzón
Alta Consejera Para la Paz y el Posconflicto

Revisó: Juan Carlos Porto
Abogado Externo Jurídica

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri
Directora jurídica (e)

DECRETO NUMERO 243

Fecha: 27 de septiembre de 2022

POR EL CUAL SE DELEGAN TEMPORALMENTE UNAS FUNCIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, de igual forma las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3°, señala: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 113 de la Ley 136 de 1994 dispone sobre las comisiones de servicios lo siguiente: "Las comisiones dentro del país no podrán tener duración superior a cinco (5) días. Las comisiones fuera del país no podrán ser superiores a diez (10) días, prorrogables, previa justificación por un lapso no superior al mismo".

Que el Decreto 1083 de 2015, sobre la comisión de servicios señala en el artículo 2.2.5.5.21 que un empleado se encuentra en comisión "cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo". A su vez el artículo 2.2.5.5.23 ibidem, establece que las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado.

Que la señora Alcaldesa, doctora VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, deberá ausentarse de su despacho durante los días comprendidos del veintiocho (28) de septiembre al primero (1°) de octubre de dos mil veintidós (2022), para atender invitación de la Organización Deportiva Suramericana ODESUR, con el objeto de exponer el informe de avances para la preparación de los V Juegos de Mar y Playa 2023 ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General Extraordinaria de la ODESUR, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, Paraguay.

Que mediante Decreto No. 556 del 27 de septiembre de 2022, el Gobernador del Departamento del Magdalena autorizó Comisión de Servicios al Exterior a la señora Alcaldesa Distrital de Santa Marta, VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO para salir del país en misión oficial desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2022 hasta el día primero (1) de octubre de 2022.

Que en virtud de la Comisión de la señora Alcaldesa, durante los días 28, 29, 30 de septiembre y primero (1°) de octubre de 2022, se hace necesario delegar unas funciones propias del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política que faculta a las autoridades administrativas para delegar sus funciones en subalternos o en otras autoridades de conformidad con el marco legal vigente que lo regule.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que: (...) "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal" (...).

Que para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el Alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, se informará al Gobernador del Departamento y al Ministro del Interior, según lo dispone el artículo 114 de la Ley 136 de 1994.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas podrán mediante actos de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores en los niveles directivo y asesor, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen legal vigente.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece que en el acto de delegación se determinarán las funciones o asuntos específicos que se transfieren.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, indica que no se pueden delegar funciones relacionadas con:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la figura de la delegación, el delegatario no podrá ejercer ninguna función del cargo de la señora Alcaldesa que esté relacionada, referida o verse sobre las prohibidas en el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTICULO 1°. Delegar al Secretario de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, doctor MARCELINO JOSÉ KADAVID RADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.910.687, algunas funciones propias del cargo de Alcalde, Código 005 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, durante el término de la Comisión conferida por el Gobernador por los días comprendidos del veintiocho (28) de septiembre al primero (1°) de octubre de dos mil veintidós (2022), especialmente las siguientes:

- Procesos de contratación de la Entidad
- Trámites relacionados con la ordenación del gasto
- Atención de derechos de petición
- Asistencia a reuniones, comités y audiencias de carácter indelegable.
- Suscripción de actos administrativos y posesiones
- Informes que sean requeridos por las diferentes Entidades y Entes de Control.

ARTICULO 2°. Mientras dure la Comisión conferida, el doctor MARCELINO JOSÉ KADAVID RADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.910.687, seguirá ejerciendo las funciones propias del

cargo de libre nombramiento y remoción del cual es titular como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 3°. El presente Decreto rige a partir del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los Veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Proyectó: MARTA CAMPO AMAYA — LIDER PROGRAMA
DIRECCIÓN CAPITAL HUMANO